



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **964** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **08 NOV 2018**

VISTO:

El Informe N° 98-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, emitido por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, contra el servidor, **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos"; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 174-2016-GRA/ST, contenidos en (73 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 23 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 98-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, **en relación al expediente disciplinario N° 174-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO**



INSTRUCTOR/SANCIONADOR recomienda la **ABSOLUCION** al procesado, **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", de ese entonces, de los cargos imputados mediante Carta N° 222-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 3387-2016-GRA-GG/GRI-SGO. (fs.37) de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites - Sub Gerente de Obras, informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

En atención al documento y decreto en referencia, con la finalidad de remitir adjunto el oficio N°636-2016-GRA/GG-SEM (36fs.) a través del cual el Director de Servicios Mecánicos Regional, informa sobre las deudas y requerimientos efectuados por su oficina. Al respecto; hago de su conocimiento que el Oficio N°564-2016-GRA/GG-SEM, fue derivado con decreto N°7617 al Ing. Rafael Parra Bello, (se adjunta copia del cuaderno de registro de documentos de la S.G.O y del registro de la Oficina de la Meta 014, donde figura la firma del Ing. Rafael Parra). Asimismo, según información brindada por la auxiliar Administrativa, Srta. Yeny Bautista, no se efectuó el requerimiento solicitado con el Informe N° 564-2016-GRA/GG-SEM-AAB.

Que, mediante decreto N° 8813-2016GOB.REG.AYAC/GG-GRI. A folio 37 informa pase para su evaluación, para proseguir con la sanción Administrativa por omisión función, perjudicando el normal avance de la obra.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 222-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el siguiente servidor: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. RAFAEL PARRA BELLO, RESIDENTE de la obra "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", ha incurrido en:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3 del Artículo 6° y el inciso 6) del artículo 7°, por cuanto, el citado trabajador en su condición de Residente de la obra “Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, no habría actuado diligentemente, frente al requerimiento efectuado por el Director del servicio Mecánico Regional, quien informa sobre las deudas y requerimientos efectuados para la obra en referencia, mediante Oficio N° 564-2016-GRA/GG-SEM; el cual fue derivado con decreto N° 7617 al Ing. Rafael Parra Bello (para su conocimiento y responsabilidad), no emitiendo pronunciamiento alguno al respecto, lo que generó que el requerimiento solicitado mediante el informe N° 54-2016-GRA/GG-SEM-AAB, tal como se puede apreciar de la copia fedatada de los cuaderno de registros documentarios, que obra a fojas 35 y 36, en la cual se observa que el oficio fue recepcionado por el Ing. Rafael Parra Bello, con fecha 19 y 20 de octubre de 2016, incurriendo así en falta de carácter disciplinaria.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – ley del código de ética de la función pública.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- deberes de la función pública.

Numeral 6 RESPONSABILIDAD

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de



los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Oficio N° 636-2016-GRA/GG-SEM. (fs. 34) de fecha 11 de noviembre del 2016, mediante el cual el Lic. Aurelio E. Cuenca Medina- Director de Servicios de Equipo Mecánico - comunica al Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerencia de Obras Del Gobierno regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Informarle a través de lo solicitado sobre la deuda pendiente de pago y atención de requerimientos para las maquinarias del SEM-GRA, que están realizando trabajos en la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos", lo siguiente:

A la obra en mención, se atendió con las siguientes maquinarias:

- Excavadora Hidráulica, Caterpillar, Modelo: 329D, serie: MNB00993.
 - Excavadora Hidráulica, Caterpillar, Modelo: 329D, serie: MNB00992.
 - Cargador Frontal, Caterpillar, Modelo: 950H.
 - Camión Volquete, Modelo: NL 12, Placa: XQ1598.
 - Camión Cisterna, Modelo: WORD STAR, Placa: EGG-875.
- Se remitió Oficios de requerimiento según detalle:

Atendidos

- Oficio N° 451-2016-GRA/GG-SEM.
- Oficio N° 440-2016-GRA/GG-SEM.
- Oficio N° 439-2016-GRA/GG-SEM.
- Oficio N° 438-2016-GRA/GG-SEM.
- Oficio N° 374-2016-GRA/GG-SEM.

Faltantes por atender

- Oficio N° 564-2016-GRA/GG-SEM
- De igual forma cabe señalar que se está adecuando a las tiendas comerciales sobre el pago de los primeros requerimientos ya atendidos, lo que repercute en la no atención de nuestros segundos



requerimientos, es por lo cual que las maquinarias no están realizando trabajos por falta de repuestos y lubricantes.

Que, mediante Oficio N° 3207-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016 a (fs. 33) mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras menciona al Lic. Aurelio Eugenio Cuenca Medina- Director Del servicio de equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

En relación al documento en referencia, con la finalidad de remitir adjunto el Oficio N° 1314-2016-GRA/GG-ORADM, mediante el cual la Directora Regional de Administración solicita se precise el pedido y/o reclamo. Al respecto, con carácter MUUY URGENTE, deberá informar el total de deudas pendientes con los pedidos respectivos.

Que, mediante Oficio N° 1314-2016-GRA/GG-ORDM, de fecha 03 de noviembre del 2016 a (fs. 32) mediante el cual la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora Regional de Administración informa al Ing. Wilber Lapa Berocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, informa lo siguiente:

(...).

Devolver el documento de la referencia, a fin que su despacho precise el pedido y/o reclamo para realizar las acciones correctivas del sistema administrativo.

Por lo que, se devuelve los documentos, a fin de que su despacho verifique y/u remita en forma completa y cumpliendo con las disposiciones, asimismo se exhorta hacer extensivo a los responsables de meta y personal administrativo realizar el seguimiento de los documentos en la ejecución de los gastos.

Que, mediante Oficio N° 3141-2016-GRA-GG/GRI-SGO, a (fs. 31) de fecha 28 de octubre del 2016 mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; comunicando lo siguiente:

(...).

En atención al documento y decreto en referencia, con la finalidad de remitiré adjunto el Informe N° 324-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO (08 Fls); mediante el cual el Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos"; efectúa su descargo por falta de pago de repuestos y atención con combustible.

Que, mediante informe N° 324-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 27 de octubre del 2016, que obra a folios 30, remitido por el Ing. Rafael Parra Bellos- Residente de Obra, al Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, refiere lo siguiente:

(...).

Para informarle respecto al documento de la referencia donde se manifiesta la falta oportuna de los requerimientos de repuestos y combustibles, al respecto debo manifestar lo siguiente:

- Esta residencia ha solicitado apoyo con maquinarias del SEM para realizar diversos trabajos en la obra, apoyo que fueron atendidos



previa reparación de las maquinarias por parte nuestra, con autorización de la dirección de abastecimiento que en ese entonces se encontraba de director el Sr. Hernán delgado Cuba, estas adquisiciones y/o servicios que se adeudan, ya se han hecho el requerimiento respectivo y se encuentran en la oficina de abastecimiento para generar su orden de compra o servicio lo que corresponde.

- De la falta de abastecimiento de combustible, la obra no cuenta con este suministro, puesto que la convocatoria del proceso de selección primera convocatoria, ha sido declarada desierto y a la fecha se encuentra nuevamente convocado y esta para otorgamiento de la nueva pro para el día 26 de octubre, razón por la cual no se puede abastecer adecuadamente este suministro, pero si se está haciendo lo posible para su oportuna atención.
- En cuanto a los requerimientos de repuestos, los operadores tienen que informar al SEM las necesidades que tienen y ellos a través de otro documento tienen que enviar sus requerimientos ante la Subgerencia de Obras y está a la residencia, puesto que para comprar un repuesto cuan insignificante sea tiene su procedimiento y lleva tiempo.

Que, mediante memorando N° 321-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 20 de octubre del 2016, que obra a folios 29, remitido por el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerencia de Obras, al Ing. Rafael Parra Bello- Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos" del Gobierno Regional de Ayacucho, refiere lo siguiente:

(...).

En atención al documento en referencia adjunto al presente (06 fls), con la finalidad de solicitarle que con carácter MUY URGENTE, en el término de 48 horas, y bajo responsabilidad; informe sobre la deuda que se tienen a las tiendas comerciales por repuestos, y, la demora en la atención con combustible, para que las maquinarias operen en la obra a su cargo.

Que, mediante Oficio N° 563-2016-GRA/GG-SEM, de fecha 17 de octubre del 2016, que obra a folios 28, remitido por el Lic. Aurelio E. Cuenca Medina- Director de Servicio de Equipo Mecánico, al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

Informarle en relación a lo solicitado sobre el empleo de las maquinarias del SEM-GRA para la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", lo siguiente:

1. Para la obra en mención, en base a la solicitud con OFICIO N°2196-2016-GRA-GG/GRI-SGO, se atendió con fecha 23/08/2016, con las siguientes maquinarias:
 - Excavadora Hidráulica, Caterpillar, Modelo: 329D, Serie: MNB00993.
 - Excavadora Hidráulica, Caterpillar, Modelo: 329D, Serie: MNB00992.



- Cargador Frontal, Caterpillar, Modelo: 950 H
 - Camión Volquete, Modelo: NL12, Placa: XQ1598.
 - Camión Cisterna, Modelo: WORD STAR, Placa: EGG-875
2. Al respecto cabe señalar que hasta la fecha se han utilizado la cantidad siguiente de horas maquinas
 - Excavadora Hidráulica, Caterpillar, Modelo: 329D, Serie: MNB00993. (56.54 h/m)
 - Excavadora Hidráulica, Caterpillar, Modelo: 329D, Serie: MNB00992. (222 h/m)
 - Cargador Frontal, Caterpillar, Modelo: 950H. (446.37 h/m)
 - Camión Volquete, Modelo: NL12, Placa: XQ1598. (193 H/m)
 - Camión cisterna, Modelo: WORD STAR, Placa: EGG-875(82h/m)
 3. Como principal problema manifestando por los operadores en la no oportuna atención de combustible, así como la no atención a los requerimientos solicitados para el mantenimiento y/o reparación de las mencionadas maquinarias.
 4. De igual forma cabe señalar que se está adecuando a las tiendas comerciales sobre el pago de los requerimientos ya atendidos, lo que repercute en la no atención de nuestros requerimientos cuando así lo solicitante.

Que, mediante Oficio N° 2196-2016-GRA-GG/GRI-SGO, que obra a folios 27 del 23 de agosto del 2016, donde el Ing. Blas Yance Sotomayor-Sub Gerencia de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

- Con la finalidad de remitir adjunto el Informe N° 170-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO (01 fl), mediante el cual el Residente de la Obra: "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos"; solicita apoyo con maquinarias pesada (del SEM), descrita en el mencionado informe.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 636-2016-GRA/GG-SEM.
- Oficio 563-2016-GRA/GG-SEM.
- Informe N° 50-2016-GRA/

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con de fecha 20 de noviembre del 2017, se remitió a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 141-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 174-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", de ese entonces, por la presunta



comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 222-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 222-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos", siendo notificado el día 20 de noviembre del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos", de ese entonces; que con carta N° 41-2017-RPB, de fecha 24 de noviembre del 2017, a fojas 65, solicita prórroga de plazo de cinco días para realizar su descargo y con carta N° 044-2017-RPB que obra a fojas 64 recepcionado con fecha 01 de diciembre del 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

Respecto, a la solicitud de Prorroga para presentación de descargos en el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se ha previsto que corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Por el principio de razonabilidad, en el supuesto de la prórroga del plazo de presentación de descargo, el órgano instructor debe adaptándose a los límites de su facultad y al fin público de la potestad disciplinaria del Estado evaluar en cada situación particular el plazo razonable.

Al respecto, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil establece que el servidor notificado con el acto de inicio del PAD tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

"16.1 los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórrogas se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano instructor continua con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



16.2 en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial (...)”.

DESCARGO DEL ING. RAFAEL PARRA BELLO

DE LOS DESCARGOS:

- El oficio N° 564-2016-GRA/GG-SEM; el cual fue derivado con decreto N° 7617 a mi despacho (para conocimiento y responsabilidad).
- Presento el Informe N° 324-2016-GRA-GRI-SGQ/RPB-RO, del 24 de octubre del 2016, indicando lo siguiente:
 - Esta residencia ha solicitado apoyo con maquinarias del SEM para realizar diversos trabajos en la obra, apoyo que fueron atendidos previa reparación de las maquinarias por parte nuestra, con autorización de la dirección de abastecimiento que en ese entonces se encontraba de director el Sr. Hernán Delgadillo Cuba, estas adquisiciones y/o servicios que se adeudan,. Ya se han hecho el requerimiento respectivo y se encuentran en la oficina de abastecimiento para generar su orden de compra o servicio lo que corresponde.
 - De la falta de abastecimiento de combustible, la obra no cuenta con este suministro, puesto que la convocatoria del procesos de selección primera convocatoria, ha sido declarada desierto y a la fecha se encuentra nuevamente convocado y esta para otorgamiento de la nueva pro para el día 26 de octubre, razón por la cual no se puede abastecer adecuadamente este suministro, pero si está haciendo lo posible para su oportuna atención.
 - En cuanto a los requerimientos de repuestos, los operadores tiene que informar al SEM las necesidades que tienen y ellos a través de otro documento tienen que enviar sus requerimientos ante la Sub Gerencia de obras y está a la residencia, puesto que para comprar un repuesto cuan insignificante sea tiene su procedimiento y lleva tiempo.
- El que suscribe deja de laborar el 31 de octubre de 2017.
- Por lo anterior descrito, no tuve tiempo de trámite respectivo para la atención de los actuados hasta la fecha de culminación de mis labores.
- De acuerdo a las averiguaciones que se realiza en atención a lo requerido se tiene conocimiento que dicho requerimiento fue atendido por el responsable de obra siguiente, Ing. Juan C. Melgar Ayala, el que se puede sustentar con el informe N° 76-2016-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 28 de noviembre de 2017.
- Concluyo en mi descargo que no se me otorgo tiempo suficiente para poder ejecutar los requerimiento, quedando en manos del siguiente residente, resolver el caso y de hecho se note tomando como referencia el informe anteriormente nombrado para el esclarecimiento del caso.
- Adjunto, copias simples de los mencionados documentos: Informe N° 324-2016-GRA-GRI-SGQ/RPB-RO e informe N° 76-2016-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano **INSTRUCTOR/SANCIONADOR**, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputado al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA/SANCIONADORA**³. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del siguiente servidor: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos"; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**; c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**; d) **Las circunstancias en que se comete la infracción**; h) **la continuidad en la comisión de la falta**; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor: **ING. RAFAEL PARRA BELLO** - Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", se desvanecieron los cargos imputados en la Carta N° 222-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano **INSTRUCTOR/SANCIONADOR** recomienda el **ARCHIVO DEFINITIVO**. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.



³ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.

93.1. la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

Evaluando los documentos establecidos líneas arriba quedarían desvirtuadas las faltas disciplinarias que se le imputan al procesado, teniendo en cuenta que la actividad probatoria resulta fundamental, ya que constituye una garantía a los administrados de una actuación imparcial de la Administración, así como la efectiva tutela de su derecho de defensa, y ello resulta de especial importancia en este tipo de procedimientos donde la Administración actúa como juez y parte. La Constitución y la ley reconocen el derecho de los administrados a ofrecer medios probatorios respecto de los hechos que arman; no. Obstante, la tendencia actual es que quien asuma la carga de la prueba sea quien se encuentre en una mejor posición para probar un hecho.

Producir la prueba necesaria, es decir, generar los elementos de convicción útiles, necesarios y pertinentes para expedir una resolución final. Esto último es relevante en términos procesales, pues se trata que el órgano de investigación asuma un rol proactivo en la conducción de la investigación con la finalidad de construir la verdad, supuesto necesario para expedir un pronunciamiento basado en la objetividad que provienen de los hechos. Esto en concreto significa buscar la información, reunir, obtener los datos fácticos que consoliden una afirmación hipotética, aquel que nos traslade desde la presunción al hecho objetivo.

La actividad probatoria en un procedimiento administrativo, tanto como en un proceso judicial permite que el tribunal o autoridad administrativa competente tenga convicción respecto a su decisión al momento de resolver, en otras palabras, que existan fundamentos fácticos y jurídicos suficientes que respalden y motiven sus decisiones.

Hechos todas estas precisiones, se pasó hacer un análisis y evaluación de los fundamentos de hechos y de derecho que se plasman dentro del presente expediente disciplinario y al haberse comprobado que se ha afectado el debido procedimiento (garantías procesales) y demás derechos fundamentales de la persona como son: Derecho a la defensa, derecho a ser notificado, entre otros, tal como se establece líneas arriba. Y sobre todo valorándose y tomándose en cuenta la prueba necesaria adjuntada por los encausados, para poder mediante ello emitir un pronunciamiento justo y razonable.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR/SANCIONADOR** en el **Informe N° 98-2018-GR/GR-GG-GRI-SGO** recomienda se **ABSUELVA** al procesado, **ING. RAFAEL PARRA BELLO** y se **DISPONGA** el Archivo definitivo del presente proceso; y por lo tanto, esta oficina de Recursos Humanos OFICIALIZA la sanción impuesta a través del presente acto Resolutivo, se estima que la propuesta de archivo, **Es RAZONABLE** por los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en el en el en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de



Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor, **ING. RAFAEL PARRA BELLO** en su condición de **Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos”**, de ese entonces. **Consecuentemente, ARCHIVAR** el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos, en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la **Sub Gerencia de Obras, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos